

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1558.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1583.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º—Reemplazos.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el gobernador de la provincia de Murcia en 20 del mes último, consultando si practicado el día 4 de marzo el sorteo de mozos alistados para el presente reemplazo, debe ó no procederse á la citacion de los mismos para el primer día festivo inmediato, á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados: Vistos los artículos 4.º 4.º y 5.º de la ley de 10 del mes próximo pasado sobre organizacion y reemplazo del ejército, así como la Real orden circular de 11 del propio mes, dictada para su ejecucion; S. M. ha tenido á bien resolver que con arreglo á la misma se proceda, despues de terminado el sorteo, á la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de enero de 1856, á fin de dar principio al acto del llamamiento y declaracion de soldados el domingo 11 de marzo próximo, suspendiendo la traslacion de los mozos á la capital de la provincia y su entrega en caja hasta nueva resolucion.

Es igualmente la voluntad de S. M. que en cuanto V. S. reciba las copias de las actas del sorteo que los alcaldes de los pueblos deben remitirle, segun previene el art. 70 de la ley de reemplazos, disponga la formacion de un estado general, en el que conste el número de todos los mozos sorteados en cada pueblo, así como la suma total de los mismos, cuyo estado, debidamente revisado y comprobado por la Comision provincial autorizándolo con las firmas de su presidente y secretario, remitirá V. S. á este Ministerio en los primeros días del próximo mes de abril. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos

Núm. 1584.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de enero último:

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ibiza.....	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Inca.....	22'70	11'75	»	»	0'45	0'58	1'18	0'25	0'55	1'09	»	»	0'05	»
Mahon.....	30'50	13'75	»	16'22	0'33	0'50	1'55	0'46	1'00	1'50	1'50	1'50	0'11	0'08
Manacor.....	21'50	11'75	»	»	0'55	0'45	1'30	0'11	0'55	0'90	»	1'25	0'05	0'06
Palma.....	29'50	13'78	»	»	0'70	0'61	1'57	0'50	0'60	1'75	1'87	1'87	0'06	0'07
TOTALES...	127'35	63'53	»	16'22	2'03	2'66	6'78	1'76	3'50	6'29	3'37	6'24	0'27	0'21
Precio medio general.....	25'47	12'70	»	16'22	0'51	0'53	1'36	0'35	0'70	1'26	1'69	1'55	0'07	0'07

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	
TRIGO....	Precio máximo. . .	30'50	Mahon.
	Idem mínimo. . . .	21'50	Manacor.
CEBADA..	Precio máximo. . .	13'78	Palma.
	Idem mínimo. . . .	11'75	Ibiza é Inca.

Palma 8 de febrero de 1877.—El jefe de la Administracion provincial de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Terrer.

años. Madrid 1.º de febrero de 1877.—F. Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 9 febrero 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1585.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Habiendo dispuesto la Direccion general de obras públicas en orden de 25 de enero último, se anuncie otra nueva subasta de los acopios para la conservacion en este año económico de la carretera de Palma á Soller por Valldemosa, he acordado que dicho acto tenga efecto el día 22 del actual

á las 12 de su mañana, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2000 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en el día y hora señalado en mi despacho, con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, el presupuesto y condiciones que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados arreglándose al modelo adjunto, consignando previamente en la caja económica de esta provincia, la cantidad correspondiente al 1.º p.º del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción fijándose la 1.ª puja en 20 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, serán satisfechos por el rematante.

Palma 7 de febrero de 1877.—Federico Terrer.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial para la adjudicación de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de Palma á Andraitx y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad escrita en letra sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1586.

Sección de Fomento.—Carreteras.— Habiendo dispuesto la Dirección general de obras públicas en orden de 23 de enero último, se anuncie otra nueva subasta de los acopios para la conservación en este año económico de la carretera de Palma á Andraitx he acordado que dicho acto tenga efecto el día 23 del actual á las doce de su mañana, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2093 pesetas.

La subasta se celebrará en el día y hora señalado en mi despacho, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 18 de marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto y condiciones que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 1.º p.º del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción fijándose la 1.ª puja en 20 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid se-

rán satisfechos por el rematante.

Palma 7 de febrero de 1877.—Federico Terrer.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial para la adjudicación de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de Palma á Andraitx y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad exacta en letra sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1587.

Sección de Fomento.—Minas.— Habiendo renunciado D. Lorenzo Clar y D. Juan Canet, la mina nombrada San Mateo, sita en el término de Andraitx, he dispuesto de conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la ley de 24 de junio de 1868, caducar el expediente de la misma y declarar franco y registrable el terreno de las pertenencias de que constaba.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la referida ley.

Palma 7 de febrero de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1588.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.— «Observando que algunas dependencias vienen desatendiendo el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la circular de 20 de diciembre de 1873 para la exacción del impuesto transitorio de guerra á los imponentes del Giro mútuo del Tesoro, produciéndose con semejantes faltas duplicidad en los trabajos, por la necesidad de entablar las gestiones convenientes á fin de exigir á los funcionarios que en ellas incurren las penalidades establecidas en el art. 38 de la Instrucción provisional de 22 de noviembre del citado año, ha acordado este Centro directivo dictar las prevenciones siguientes como aclaración á las contenidas en su referida Circular.

1.ª Los funcionarios encargados del servicio del Giro mútuo del Tesoro, para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Instrucción de 22 de noviembre de 1873, inserta en la Gaceta de 30 del propio mes, exigirán á los imponentes un sello de guerra de 10 céntimos de peseta por cada libranza que expidan.

2.ª Estos sellos se colocarán en las libranzas debajo de la antefirma que dice *el encargado del Giro mútuo*, teniendo un especial cuidado de pegarlos perfectamente de manera que no puedan desprenderse, y seguidamente se taladrarán á presencia de los imponentes en un sitio que no dificulte la lectura de la firma del

librador, con un taladro del diámetro señalado al márgen.

3.ª Si algun empleado del Giro mútuo, omitiendo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la prevención anterior, entregará á los imponentes libranzas sin sellos de guerra, ó en otro caso habiéndolos exigido dejare de taladrarlos, ó admitiese alguno que contuviere indicaciones de haber servido para otro de los documentos indicados en la Instrucción provisional de que se ha hecho mérito, las dependencias á cuyo cargo se hayan expedido estos giros, los satisfarán á presentación si no adolecen de otros defectos, para no perjudicar á los consignatarios; pero por el correo más inmediato remitirán las libranzas á este Centro directivo en pliego certificado para exigir los reintegros y multas establecidas en el art. 38 de la repetida Instrucción.

Hecha que sea efectiva la responsabilidad de los libradores en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, se devolverán por este Centro directivo las libranzas á las dependencias que las hayan satisfecho para que surtan los efectos convenientes, mensuales de ingresos y pagos del Giro mútuo.

4.ª Los funcionarios que satisfagan libranzas que carezcan del sello del impuesto de guerra, que dejen de inutilizarlo por medio del taladro, ó bien que aparezcan en los sellos indicaciones de haber servido ya para otra clase de documentos, sin ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta oficina general, incurrirán en la misma responsabilidad que los libradores con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la repetida Instrucción provisional.

5.ª Las secciones de Intervención, antes de expedir los mandamientos de pago para la formalización del importe de las libranzas satisfechas en sus respectivas provincias, eliminarán de las cuentas las que contuvieren alguno de los defectos indicados en las dos prevenciones que anteceden, y las pasaran á los jefes económicos para que las remitan á este Centro directivo á los fines expresados.

Estas libranzas se devolverán á los jefes económicos tan luego como se hayan exigido las responsabilidades que correspondan á los funcionarios libradores, y á los que las hayan satisfecho con infracción de lo dispuesto en la prevención 4.ª, para que se formalice la data de su importe en las cuentas de ingresos y pagos del ramo.

6.ª El cumplimiento de las disposiciones que anteceden es obligatorio para todas las dependencias del Giro mútuo desde el día 15 del próximo mes de febrero, sin perjuicio de continuar exigiendo, en el interin, el de las contenidas en la de 20 de diciembre de 1873 por las faltas que se observen en esta parte del servicio.

Sírvase V. S. acusarme el recibo de la presente circular, disponer se comuniquen para su cumplimiento á todas las dependencias del Giro mútuo de esta provincia, y que se inserte en el Boletín oficial de la misma para conocimiento del público.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de enero de 1877.—Antonio Echenique.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Palma 31 enero de 1877.—Federico de Ardanaz.

Núm. 1589.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta días un cuarto ó habitación que tiene el portal frente el del piso primero de la casa número veinte y siete calle del Arco de la Merced de esta ciudad justipreciada en setecientas pesetas, quedando señalado para el remate el día quince de marzo próximo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma tres de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1590.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Moyá y Lladrés, natural y vecino de esta ciudad, donde falleció en veinte y uno de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en los autos que se instruyen en este Juzgado sobre su ab-intestato á solicitud de D.ª Bárbara Mora y Barceló, quedando señalado al efecto el término de veinte días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Palma cinco de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1591.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Pablo Mateu y Comas, natural y vecino que fué de la villa de Establimens en donde falleció día doce de febrero de mil ochocientos sesenta y uno, para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato de dicho Mateu, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que reclama la herencia del finado su hija Margarita Mateu y Ponceil para si y sus hermanos Pablo, Raimundo, Francisco, Guillermo y Miguel Mateu y Ponceil.

Palma tres de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1592.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29	»	3	3	»	1	4	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	49	20	39	»	4	4	40	»	»	»	»	»	»	»	40

Palma 1.º de febrero de 1877.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	1	»	»	1	»	1	»	1	2
25	2	»	»	2	»	»	4	4	3
26	2	»	»	2	4	»	»	4	3
27	»	»	1	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	2	»	»	2	2	»	»	2	4
30	1	»	»	1	4	»	»	4	2
31	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	9	1	1	11	5	1	1	7	18

Palma 1.º de febrero de 1877.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

derecho á heredar á Benito Carbonell y Palliser y Margarita Carbonell y Castell que fallecieron respectivamente en seis de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, y veinte y ocho julio de mil ochocientos setenta y seis, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos ab intestato que de los mismos se citan instruyendo á instancia de Francisca Carbonell y Castell y otros advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma primero de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga Escribano.

Núm. 1593.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Magdalena Calafell y Porcell que falleció sin otorgar testamento ni otra clase de última voluntad dia veinte y dos de noviembre de mil ochocientos sesenta en el lugar Arracó sufraganeo de la villa de Andraitx para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos ab intestato que de la misma se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Leonor Flexas y Calafell y otras hijas de la finada, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma treinta y uno enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga escribano.

Núm. 1594.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias, los objetos que se expresarán embargados á D. Pedro Calvo en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen á instancia de don Antonio Marimon.

Seis cuadros de caoba copados justipreciados en 54 pesetas.

Un espejo con marco de caoba en 10 pesetas.

Una cómoda de caoba en 40 pesetas.

Ocho sillas de caoba en 48 pesetas.

Tres id. pintadas pequeñas en 6 pesetas.

Un cuadrito escarparate en 12 pesetas.

Dos candelabros de cristal en 2 pesetas.

Una lampara en 50 céntimos.

Un cuadro grande con la figura de la Sangre en 15 pesetas.

Un sillón de caoba en 15 pesetas.

Una mesa escritorio en 15 pesetas.

Cinco sillas amarillas en 10 pesetas.

Un sillón verde en 6 pesetas.

Una mesa de comedor en 10 pesetas.

Cinco sillas color verde en 5 pesetas.

Dos cuadros al óleo en 2 pesetas.

Otro mas pequeño en 1 peseta.

Un costurero en 15 pesetas.

Dos escupideras de porcelana en 3 pesetas.

Un taburete de requilla en 1 peseta 50 céntimos.

Una máquina para coser en 45 pesetas.

En su consecuencia quien quisiera

interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia catorce de febrero próximo á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate.

Palma treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1595.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

A los efectos del art. 23 de los Estatutos, se convoca á la junta general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el dia 28 del actual á las 4 de la tarde en el local de la estacion de Palma.

Tienen derecho de concurrir á la Junta todos los tenedores de diez acciones; los que posean menos de este número, podrán asociarse con otros accionistas hasta reunirlos, y juntos designar al que de entre ellos haya de representarlos en la Junta, á tenor de lo dispuesto en el art. 24 de los citados Estatutos.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la secretaria, desde el dia inmediato á la publicacion de este anuncio, en todos los laborables, de 10 de la mañana á 2 de la tarde, hasta tres dias antes de la reunion.

Los tenedores de acciones al portador, deberán depositarlas en la Secretaria al solicitar la papeleta de asistencia, que en este caso expresará el número de acciones entregadas y servirá al accionista de resguardo hasta que, terminada la junta general, se le devuelvan los títulos.

Durante los quince dias anteriores al señalado para la reunion, se pondrán de manifiesto en estas oficinas á los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la compañía, con arreglo á lo dispuesto por el art. 30 de los Estatutos.

Los accionistas que hayan de representar á otros, habrán de entregar al recoger las papeletas de asistencia la autorizacion por escrito que acredite su representacion.

Palma 6 de febrero de 1877.—El presidente, Joaquín Fiol.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Remitidas á informe del Real Consejo de Sanidad las instancias documentadas de los aspirantes en el próximo concurso libre á las seis plazas de Directores de baños y aguas minerales anunciadas en la Gaceta de 8 de noviembre último, examinadas las mismas, y estimados por el gobierno como servicios eminentes los que se enumeran en las expresadas solicitudes y documentos que á las mismas acompañan, relativos á los individuos comprendidos en esta orden; de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 29 del reglamento vigente de baños y aguas minerales, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido declarar con servicios facultativos eminentes á don Rafael Marchal, D. José Caravias, don José Pequeño, D. Rafael Garcia Vazquez, D. Rafael Paniagua, D. Vicente Gomez Orland, D. Carlos Auban y Bo-

nell, D. Dámaso Lopez Sanchez, don Pedro Espina, D. Anacleto Ruiz Almarza, D. Ciro Guzman y Gonzalez, D. Antonio Cordon y Cobos, D. José Maria Otero, D. José Salvador Rodriguez, don Antonio Gomez Valero, D. Gumersindo Fernandez de Velasco, D. Manuel Saenz de Tejada, D. Nicolás Calleja y D. Manuel Fernandez Sa'gado.

Asimismo S. M. se ha servido fijar el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de esta orden en la Gaceta de Madrid, para que los concurrentes no comprendidos en la precedente relacion puedan retirar las Memorias que tengan presentadas, acudiendo para ello á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion fecha 15 de diciembre próximo pasado, en la que el Gobernador civil de la provincia de Sevilla, despues de referir las

causas que han originado la demora en cumplir las órdenes de esa Direccion general, manifiesta de conformidad con el parecer de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, de la que forman parte personas muy competentes é ilustradas de la banca y la industria de dicha capital, que en su sentir es necesario se dote aquella plaza con doce Corredores de Comercio y dos Intérpretes de naves:

Visto el expediente general de Corredores de comercio de Sevilla.

Resultando que esta ciudad tuvo en época no muy lejanas hasta sesenta Corredurias de propiedad particular, que fueron insensiblemente dejando de servirse hasta el punto que á la publicacion del decreto de 10 de julio de 1874 no existia Corredor alguno en ejercicio.

Visto el decreto y el 2 de Noviembre siguiente:

Considerando que, cualesquiera que hayan sido las causas que motivaron en los últimos tiempos la carencia de Corredores de comercio en la citada plaza, no puede ponerse en duda la necesidad de establecer nuevamente en ella un número determinado de funcionarios de esa clase, si se atiende á la importancia mercantil de la misma, su numerosa poblacion, las reclamaciones hechas al efecto por el Banco de España, y lo in-

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras verificadas por esta factoría durante el espresado mes.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	VALOR DE LA UNIDAD.	IMPORTE. — Pesetas.
		<i>Aceite.</i>	<i>Litros.</i>		
28	Ibiza.	Juan Ribas vecino de Ibiza.	32	1'38	44'16
		<i>Carbon.</i>	<i>Kilógramos.</i>		
28	idem.	Juan Cardona idem de idem.	400	0'09	36'00

Ibiza 31 de Enero de 1877.—El Administrador, Miguel Veñy y Coll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

formado sobre el particular por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y el Gobierno civil de la provincia.

Considerando que es un deber incluíble de la Administración activa del Estado subvenir á las necesidades del comercio de Sevilla, dotándole con funcionarios que facilitan de un modo legal las transacciones mercantiles, y evitar al mismo tiempo la intrusión en el oficio de Corredor, que, sin duda á falta de legítimos, se ha de hacer sentir en dicha capital; y

Considerando, por último, que aparece justificada en debida forma con los dictámenes mencionados la necesidad y conveniencia que exige el art. 2.º del decreto de 2 de noviembre de 1874 para la creación de Corredores de comercio en los puntos donde existieren;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien señalar á la plaza de Sevilla doce Corredores de comercio y dos Intérpretes de naves, segun propone el Gobernador civil, de acuerdo con la Junta provincial de Agricultura Industria Comercio; debiendo procederse desde luego á nombrar para estos cargos hasta completar aquel número á los que lo soliciten, siempre que reunan los requisitos legales,

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio.

(Gaceta del 12 de enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.**REALES DECRETOS.**

Vengo en disponer que el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, no obstanté su ascenso, continúe desempeñando en comision el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en admitir la renuncia que del empleo de Brigadier de Ejército ha presentado el Coronel de Ingenieros D. José Rivadulla y Lara, fundado en las prescripciones del art. 4.º de la orden circular de 19 de noviembre de 1868; dejando en su consecuencia sin efecto el Real

decreto de 23 de enero del año corriente.

Dado en Palacio á primero de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Enrique Manchon Romero, y atendiendo al mismo tiempo al mérito que contrajo en las últimas operaciones verificadas por el Ejército de la Derecha, que dieron por resultado la pacificación del país,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á primero de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en admitir la renuncia que del empleo de Brigadier de Ejército ha presentado el Coronel de Artillería D. Bernardo Echaluze y Jáuregui, fundándose en las prescripciones del art. 4.º de la orden circular de 19 de noviembre de 1868; dejando en su consecuencia sin efecto el Real decreto de 23 de enero del corriente año.

Dado en Palacio á primero de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel del sexto regimiento montado de Artillería D. Joaquin de Ceballos Escalera y Pezuela, y teniendo presente al mismo tiempo el mérito que contrajo en la acción de Villaverde y Sierra Escrita, ocurrida el 11 de agosto de 1875, batalla de Elgueta, el 13 de febrero del año próximo pasado, y demás operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda hasta la completa pacificación del país,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, al empleo de Brigadier de Ejército.

Dado en Palacio á primero de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta del 3 de febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**REALES DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Miguel Ramon y Clapés pidiendo indulto de la multa de 600 pesetas impuesta por la Audiencia de Palma en causa por delito de abandono y negligencia inexcusable:

Considerando que el delito penado no revela perversidad en su autor, y que ya la Hacienda pública resulta reintegrada del desfaldo de que el recurrente fué declarado responsable por omision:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Miguel Ramon y Clapés indulto de la multa de 600 pesetas impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D.ª Carmen Alonso Ortiz pidiendo indulto de la pena de 12 años de reclusion que la Audiencia de Granada impuso á su hijo Diego de Prados Alonso en causa por homicidio:

Considerando que este reo ha observado una conducta intachable en el establecimiento penal, en donde lleva extinguidos ocho años de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de junio de 1870, que estableció reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Diego Prados Alonso indulto de la pena de 12 años de reclusion impuesta en la causa de que va hecho mérito, conmutándola por la de nueve años de prision mayor.

Dado en Palacio á veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Secretaria de gobierno de la Audiencia de esta Corte, vacante por fallecimiento de D. Pedro Riera y Rovis, se provea por concurso, con arreglo á lo determinado en el art. 525 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y Real orden de 1.º de junio de 1875, inserta en la Gaceta del 4 del propio mes y año, dictada para la provision de la misma Secretaria y demás que á la sazón se hallaban tambien vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1877.—Calderon y Collantes.—Señor Presidente de la Audiencia de esta Corte. (Gaceta del 31 de enero.)

ANUNCIOS.

Obras en prensa de D Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

**GUIA
DE
AYUNTAMIENTOS
Y**

DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.

Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876, extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 10 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 7 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Madrid.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compraren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.